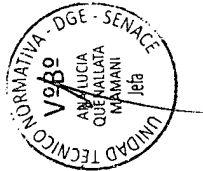
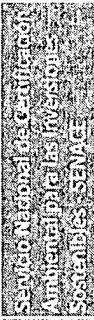


MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

MATRIZ DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
3.0 Definiciones		
Caudal ecológico	ENGIE-Energía Perú S.A. "La definición contenida en el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para el subsector Electricidad es exactamente igual a la definición establecida en el inciso 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En tal sentido, resulta innecesario que se vuelva a señalar ya que podría señalarse que el sentido del término se encuentra regulada por la norma anteriormente señalada" <u>Sustento Legal:</u> Decreto Supremo No. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos • Artículo 153.- Caudal ecológico 153.1 Se entenderá como caudal ecológico al volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural. 153.2 En cumplimiento del principio de sostenibilidad, la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establecerá los caudales de agua necesarios que deban circular por los diferentes cursos de agua, así como, los volúmenes necesarios que deban encontrarse en los cuerpos de agua, para asegurar la conservación, preservación y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos estacionales y permanentes.	No se acoge, porque no se considera que haya inconveniente al citar una norma vigente sobre caudal ecológico. Además, el Manual no busca imponer o exceptuar las disposiciones o definiciones recogidas en la normativa vigente.





153.3 Los caudales ecológicos se mantienen permanentemente en su fuente natural, constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo. 153.4 En caso de emergencia de recursos hídricos por escasez, se priorizará el uso poblacional sobre los caudales ecológicos. 153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río. 153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua. • Artículo 154.- Características del caudal ecológico Los caudales ecológicos pueden presentar variaciones a lo largo del año, en cuanto a su cantidad, para reproducir las condiciones naturales necesarias para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y conservación de los cauces de los ríos. Resolución Jefatural No. 154-2016-ANA, Metodología para determinar caudales ecológicos • Anexo 3. 13. Estimación del Caudal Ecológico (...) El caudal ecológico en el río debe considerar los componentes de flujo necesarios (magnitud, momento, frecuencia, duración y tasa de cambio) para mantener los procesos físicos y biológicos en el nivel definido. Asimismo, incluirá los patrones de variaciones estacionales y diarias que se consideren importantes para alcanzar los objetivos de conservación en el ecosistema	Estudio de Factibilidad El estudio de factibilidad es la valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa de seleccionada para un proyecto. Estudio de Factibilidad Miranda & Amado Abogados “Si bien entendemos que se está tomando como referencia la definición prevista en la regulación para el Sistema Nacional de Inversión Pública - No se acoge; en tanto que el SEIA establece que los proyectos para su evaluación ambiental deben estar a <u>nivel de factibilidad</u>; es decir, aquel nivel de detalle suficiente que permita evaluar los
---	--





MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

considerando su diseño optimizado. Tiene por objetivo establecer los aspectos técnicos y económicos fundamentales de un proyecto: la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, puesta en marcha y lanzamiento, organización, gestión y análisis financieros, considerando un mejor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el estudio de pre factibilidad. Al no ser un estudio definitivo, las consideraciones de un estudio de factibilidad pueden variar con el desarrollo del proyecto, por lo que en efectos de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), se debe incluir un área de influencia tal que permita la evaluación ambiental del área de emplazamiento del proyecto y las pequeñas modificaciones que puedan surgir, por ejemplo, la modificación de los puntos y coordenadas de instalaciones definitivas de torres de líneas de transmisión, campamentos, depósitos de material excedente, entre otros.	SNIP, se debe tener en cuenta que el Estudio de Factibilidad para las concesiones eléctricas tiene su propia regulación bajo el Decreto Ley No. 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.” <u>Sustento Legal:</u> Tener en cuenta las siguientes referencias legales: • Artículo 25. literal c) de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, • Resolución Directoral N° 046-2010-EM-DGE	impactos ambientales. En ese sentido, no se debe confundir un estudio de factibilidad con una descripción del proyecto a nivel de factibilidad, ya que los estudios de factibilidad son compromisos de un contrato de concesión temporal que no todos los proyectos eléctricos tienen.
---	--	--



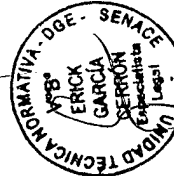


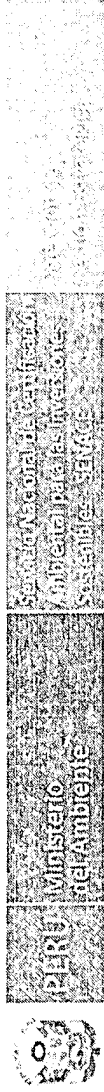
PERU Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Regulación Ambiental, Obras e Inversiones Sostenibles - SENACE

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Plan de Participación Ciudadana Constituye un instrumento de gestión ambiental que forma parte del EIA. Establece las acciones, estrategias, sistemas de comunicación y mecanismos de involucramiento que se desarrollan con la población del área de influencia del proyecto, durante las distintas etapas del EIA: antes de la elaboración, durante la elaboración, durante la evaluación y durante la ejecución del proyecto.	Miranda & Amado Abogados A dicha definición se debería adicionar lo previsto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales: <i>"Para efectos de esta definición, debe tenerse en cuenta que el Plan de Participación Ciudadana constituye un plan de consulta pública y por ello su contenido mínimo debe guardar concordancia con lo previsto en el inciso 3 del artículo 30 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales."</i> <u>Sustento Legal:</u> Tener en cuenta las siguientes referencias legales: • Artículo 30, inciso 3 del Decreto Supremo No. 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.	Se acoge, se adiciona el siguiente texto: <i>"Su contenido mínimo debe guardar concordancia con lo establecido en el marco normativo vigente y lo señalado por el Senace de acuerdo a las características del proyecto".</i>
---	--	--





MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Área de Influencia Directa De acuerdo a los "Términos de Referencia para Estudios de Impacto de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el subsector electricidad", el área de influencia directa es aquella zona donde se manifiestan los impactos directos generados por las actividades de construcción y operación; está relacionada con el sitio del proyecto y su infraestructura asociadas. Sin embargo, para evitar ambigüedades se sugiere aplicar la siguiente definición: <u>"Área comprendida por la huella del proyecto y el área donde se estima la ocurrencia de impactos positivos y negativos de mayor intensidad en el entorno"</u> .	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE "Las definiciones propuestas para el <i>Área de Influencia Directa</i> , <i>Área de Influencia Indirecta</i> y de <i>Impacto Ambiental Negativo Significativo</i> no se encuentran establecidas en la normativa ambiental vigente. Es por ello, que consideramos que el Manual no debería contener nuevas definiciones para estos términos, los mismos que por su importancia en la elaboración de los proyectos de inversión, podrían generar confusión o errores interpretativos."	Se acoge parcialmente. El Manual formula una descripción general de lo que se espera identificar dentro del AID y AIi. Respecto a AID se puede reformular. Podría considerarse la versión final con la siguiente precisión: "Para su evaluación se considera al área del desarrollo del proyecto donde se estima la ocurrencia de impactos directos o de mayor intensidad positivos y negativos en el entorno."
Área de Influencia Indirecta De acuerdo a los "Términos de Referencia para Estudios de Impacto de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el subsector electricidad", el área de influencia indirecta es aquella área donde los impactos trascienden el espacio físico del proyecto y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa al área de influencia directa y se extiende hasta donde se manifiestan los impactos indirectos. <u>Sin embargo, para evitar ambigüedades se sugiere aplicar la siguiente definición: "Área donde los impactos trascienden el espacio físico del proyecto y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa al área de influencia directa, y se extiende hasta donde se manifiestan los impactos de menor relevancia"</u> . (...) Impacto Ambiental Negativo Significativo De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, un impacto ambiental negativo significativo es aquel impacto o alteración ambiental que se produce en uno, varios o en la totalidad de los	ENGIE-Energía Perú S.A. "La definición del Área de Influencia ya ha sido desarrollada en diferentes normas. Particularmente, en el sector eléctrico, la Resolución Ministerial No. 223-2010-MEM-DM se desarrolla el concepto en diversas disposiciones. Ahora bien, queda claro que el "Área de Influencia Directa" es determinada en el caso concreto por la autoridad competente a fin de llevar a cabo el procedimiento de Participación Ciudadana. Además, se señala que para determinar el alcance de esta área se deberá tomar como referencia el impacto ambiental significativo que puede ocurrir sobre la flora, fauna, agua, aire, poblaciones, paisajes, restos arqueológicos, entre otros, como consecuencia del desarrollo de la Actividad Eléctrica. En tal sentido, no consideramos necesario recurrir a la elaboración de un nuevo concepto para entenderlo. Además, se debe advertir que "la huella del proyecto" es un concepto general que no ayuda a definir y establecer parámetros claros. Por el contrario, debería precisarse también cuál es su significado."	Respecto AIi , podría considerarse la versión final con la siguiente precisión: "Para su evaluación se considerará el área donde los impactos trascienden el espacio físico del proyecto y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa al área de influencia directa, y se extiende hasta donde se manifiestan los impactos de menor relevancia o indirectos". Se acoge respecto a Impacto Ambiental Negativo Significativo, se considera lo establecido en el Anexo I del Reglamento del SEIA.





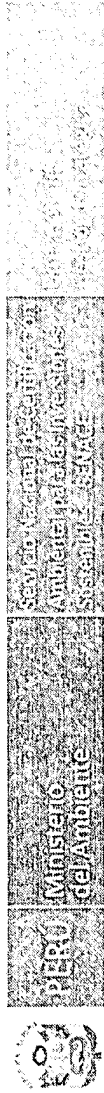
PERU
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

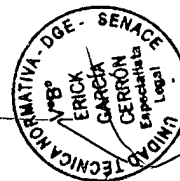
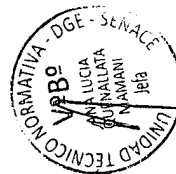
factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de proyectos o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades. La identificación y valoración de estos impactos ambientales negativos requieren de un análisis cualitativo y cuantitativo profundo, así como de una Estrategia de Manejo Ambiental que incluya medidas preventivas, correctivas, de mitigación y compensatorias.	Resolución Ministerial No. 223-2010-MEM-DM, "Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas". • Artículo 3°.- Definiciones Para efectos de la adecuada aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones: 3.1 Área de Influencia: Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. En el procedimiento de participación ciudadana con relación a la elaboración y evaluación de los estudios ambientales, el Plan de Participación Ciudadana establecerá la delimitación del área de influencia directa e indirecta y los criterios utilizados para tal fin. • Artículo 22°.- Sobre el Área de Influencia La DGE determina el área de influencia directa para llevar a cabo el procedimiento de Participación Ciudadana relacionada a la Concesión Temporal de Generación Eléctrica en trámite. • Artículo 27°.- Área de Influencia El área de influencia directa para la realización de la Consulta y Participación Ciudadana en la etapa de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, así como los criterios utilizados para tal fin, es determinada en el Plan de Participación Ciudadana. Con la finalidad de determinar el alcance del área de influencia directa se podrá tomar como referencia el impacto ambiental significativo que puede ocurrir sobre la flora, fauna, agua, aire, poblaciones, paisajes, restos arqueológicos, entre otros, como consecuencia del desarrollo de la Actividad Eléctrica.	
6.0 Definición de responsabilidades en el proceso de evaluación del EIA-d		
6.3 Entidades Opinantes y/o Autoritativas		





MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros del PRODUCE La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la entidad encargada de emitir opinión técnica previa a la aprobación de los EIA-d e instrumentos de gestión ambiental presentado por el SENACE, conforme se desprende lo señalado en el Literal k) del Artículo 91° del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE.	Santiago Seminario "(...) el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, en la cual no se considera a la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera. En su lugar, se deberá considerar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, en cuyo literal k) del artículo 91 del ROF se señala lo siguiente: "Emitir opinión técnica previa a la aprobación de los estudios ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental de otros sectores, en el marco de sus competencias;" <u>Sustento Legal:</u> Literal k) del artículo 91 del ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE	Se acoge
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria –DIGESA La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud, es la entidad encargada de evaluar y emitir opinión técnica de los EIA-d de los proyectos que contemplan sistemas de tratamiento de aguas residuales e infraestructura de residuos sólidos (en caso estas se encuentren fuera del área de las instalaciones productivas). Asimismo, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, le corresponde, emitir la "Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno", así como la opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reuso.	Miranda & Amado Abogados "El Decreto Legislativo No. 1285, publicado el 29 de diciembre de 2016, modificó el artículo 79 de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos. A través de dicha modificación, se ha eliminado la opinión previa técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, como requisito para la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima. Este extremo debe ser tomado en cuenta al momento que se detallan las competencias de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), y adecuarse las competencias que se le asignan y que se encuentran detalladas en las Páginas 36-37 del Manual." <u>Sustento Legal:</u>	Se acoge; se precisa la referencia: La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud, es la entidad encargada de evaluar y emitir opinión técnica de los EIA-d de los proyectos que contemplan sistemas de tratamiento de aguas residuales e infraestructura de residuos sólidos (en caso estas se encuentren fuera del área de las instalaciones productivas). Asimismo, conforme a lo establecido en Ley N° 30327 y el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, y disposiciones modificatorias le corresponde emitir opinión técnica en el marco del procedimiento de Certificación Ambiental Global.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Subcomité de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

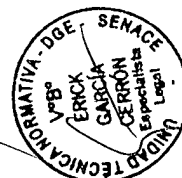
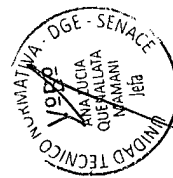
	Artículo 3, y la Primera y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Legislativo No. 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.	
7.0 Marco Legal		
Patrimonio Cultural (...) Residuos Sólidos (...) Estudio de riesgo (...) Plan de Contingencia	Miranda & Amado Abogados - "Patrimonio Cultural: Consideramos conveniente incluir la referencia al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2014-MC. - Residuos Sólidos: Consideramos conveniente incluir la referencia al Decreto Legislativo No. 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. - Ítem 10 y 11: Estudio de Riesgo y Plan de Contingencia Si bien la Ley No. 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que el Estudio de Riesgos y del Plan de Contingencia son títulos habilitantes que forman parte de la Certificación Ambiental Global, tener en cuenta que por la naturaleza de los proyectos de electricidad (tal como lo prevé la propia Ley No. 30327) y la regulación aplicable a las actividades eléctricas, el Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias no son requeridos por el OSINERGMIN para actividades eléctricas sino para autorizar determinadas actividades de hidrocarburos y de gas natural. En esa línea, consideramos que no guarda concordancia la referencia de ambos títulos habilitantes en el Marco Legal que se incluye en este Manual."	Se acoge

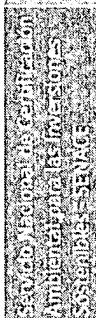




MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

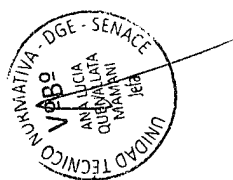
	<u>Sustento Legal:</u> - Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2014-MC. - Decreto Legislativo No. 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. - Ley No. 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.	
Capítulo 1 Procedimiento de Admisibilidad 4. Tareas de los evaluadores (...) Especialista legal	Miranda & Amado Abogados "Entre las funciones encargadas al Especialista legal del Equipo, se detalla la "verificación de la situación legal de los documentos que sustentan la titularidad de los terrenos superficiales ubicados en el área donde se desarrollará el proyecto". De acuerdo con la legislación del SEIA y la Resolución Ministerial No. 547-2013-MEM/DM, SENACE debe tener en cuenta que para la elaboración del EIA-d, el administrador tiene únicamente la obligación de identificar a los posibles afectados por el proyecto (tomando en cuenta el área que abarca el diseño del proyecto que es propuesto y presentado en el EIA-d para su aprobación). En virtud a dicha identificación, en el EIA-d se plantean lineamientos del programa de adquisición de tierras, los mecanismos de compensación, los programas de reasentamiento, entre otros compromisos sociales que forman parte del EIA-d a ser evaluado. Por ello, esta identificación no implicará que el administrador haya iniciado - necesariamente- un estudio de títulos y/o haya determinado la situación legal de los predios o terrenos a ser afectados. Complementariamente a ello, tener en cuenta que el inciso f) del artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece para el otorgamiento de una concesión definitiva no se exige presentar información para verificar la situación legal de los predios a ser afectados, sólo exige especificar las servidumbres a ser requeridas.	Se acoge. Se precisa de acuerdo al siguiente texto: "analiza la documentación sobre la situación legal de los terrenos superficiales ubicados en el área del proyecto".

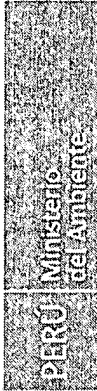




MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

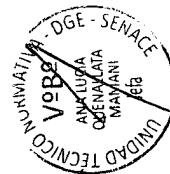
	En ese sentido, no formará parte del EIA-D a ser presentado la información que acredite la situación legal de los predios posiblemente afectados. Por ello, consideramos que esta verificación (en la etapa de admisibilidad) debe estar orientada a que el administrado haya identificado a las personas naturales, comunidades campesinas o nativas, el Gobierno Nacional, Provincial, Local, entre otros, que serán potencialmente afectados - específicamente, respecto a sus derechos de propiedad." <u>Sustento Legal:</u> Tener en cuenta las siguientes referencias legales: • Resolución Ministerial No. 547-2013-MEM/DM, que aprueba los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares en el Subsector Electricidad. • Inciso f) del artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley No. 25844.	
Paso 3: Revisión de aspectos legales	Miranda & Amado Abogados "En relación con el ítem "Otros requisitos", favor indicar a qué documentos se refiere cuando se señala <i>"Copia simple de documentos que acrediten la titularidad del proyecto"</i>. Sobre este punto, tener en cuenta que, en la mayoría de casos, la titularidad del proyecto no será acreditada sino hasta la obtención de la concesión definitiva o la autorización correspondiente. En ese sentido, y sin contar con una descripción respecto a qué comprende la revisión de esto (documentos que acrediten la titularidad del proyecto) durante el procedimiento de admisibilidad, consideramos que este punto debería ser eliminado."	No se acoge, por tratarse de precisiones específicas, lo cual escapa al objetivo del Manual cuyo carácter es general y no busca crear obligaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente..





MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

• "Verificar que el Plan de Participación Ciudadana aprobado previamente guarde consistencia con el área de influencia del proyecto incluida en el EIA-d". (Página 89) (...) Paso 4: Revisión de aspectos técnicos (página 95) "Una vez ingresado el expediente y recibido el reporte del SIG, el coordinador debe realizar las gestiones con la UGS para la Verificación de la consistencia del Plan de Participación Ciudadana (PPC) aprobado respecto al área de influencia presentada en el EIA-d y del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana previos a la presentación del EIA-d, establecidos en el PPC aprobado y en los lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas (Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM)"	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE "El Manual señala que el paso 4 para la revisión, es la verificación de la consistencia del Plan de Participación Ciudadana Aprobado respecto al área de influencia presentada en el EIA-d. Al respecto consideramos que esta disposición debe revisarse, pues el área de influencia incluida en el EIA-d se conforma de acuerdo al análisis de la evaluación de impactos ambientales y sociales del proyecto, mientras que el área de influencia presentada en el Plan de Participación Ciudadana se elabora en una etapa previa en la cual los impactos del proyecto aún no son evaluados con mayor información. En ese sentido, esta disposición contenida en el Manual puede forzar a los proyectos a mantener el área de influencia señalada en el Plan de Participación Ciudadana, a pesar que luego del levantamiento técnico analizado en el EIA-d los resultados fueran diferentes. Asimismo, debe considerarse que en el Capítulo 3 del Manual – Evaluación Técnica del EIA-d, se señala expresamente "la estimación de las áreas de influencia se debe realizar posteriormente a la evaluación de impactos".	No se acoge, porque la verificación de consistencia del área de influencia del PPC y del EIA presentado no implicaría necesariamente una observación de admisibilidad, sino más bien es para advertir cambios significativos en la información del PPC y del EIA. Asimismo, en algunos casos, existe un reajuste del área de influencia durante la elaboración del EIA, debido a la evaluación de impactos que se realiza en ese momento, considerando que los Titulares sustenten esto en el EIA o durante coordinaciones previas a su presentación, es decir durante la implementación del PPC.
5. Desarrollo del procedimiento (...) Paso 5: Declaración de admisibilidad (...) De admitirse el EIA-d a revisión, se debe usar el Formato de Resolución de Admisibilidad (Formato 1.A).	Santiago Seminario "Al respecto, corresponde señalar que no existe resolución alguna de admisibilidad. En su lugar, se sugiere tener un informe interno o el Formulario 1.B, donde se concluya en que el expediente es admitido a trámite, con la finalidad de servir de hito para comenzar a contar los días de evaluación."	Se acoge.
	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas En la etapa de admisibilidad se puede dar la subsanación de los documentos presentados. Teniendo en cuenta que SENACE tiene un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse.	Se acoge; cabe precisar que se aplica supletoriamente el "sub-proceso" de admisibilidad (Integración), el cual se realiza dentro de los 10 primeros días hábiles de presentado el EIA.



MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Capítulo 2 Evaluación del resumen ejecutivo		
5. Desarrollo del procedimiento (...) Paso 2: Evaluación del Resumen Ejecutivo (...) <u>Verificación de la forma de presentación</u>	Miranda & Amado Abogados "Tomando en cuenta que la Autoridad tiene la potestad de solicitar la presentación de una versión magnetofónica (en audio digital o cualquier otro medio apropiado para su difusión), en caso de aquellos casos en que el idioma o lengua predominante en la zona de ejecución no permita o haga difícil su traducción escrita del estudio, es importante que se plante un plazo mínimo entre que la autoridad evidencia la necesidad que se presente este medio magnetofónica y el administrado procede con su elaboración y presentación para verificación de la autoridad. Asimismo, es importante que se establezcan lineamientos que permitan al administrado contar con predictibilidad respecto a los elementos que esencialmente deben estar presentes en este tipo de medios. Adicionalmente, SENACE debe tener en cuenta que puede resultar posible que en una misma localidad exista más de un idioma o lengua predominante. Bajo dicho escenario, debe determinarse si el evaluador tendrá la potestad de, por ejemplo, requerir la traducción o el medio magnetofónica en más de un idioma o lengua por zona, y con ello conceder facilidades al administrado para la elaboración y difusión del contenido traducido del Resumen Ejecutivo."	No se acoge, por tratarse de precisiones específicas, lo cual escapa al objetivo del Manual cuyo carácter es general y no busca crear obligaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente.. Asimismo, el Senace ha aprobado la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J que promueve la presentación audiovisual del Resumen Ejecutivo y próximamente se aprobará una Guía de Elaboración del Resumen Ejecutivo en formato audiovisual. Respecto del plazo es el que corresponde a la evaluación del RE. Asimismo se debe tener en cuenta que la identificación de población con lengua local diferente al castellano ya se realiza durante la aprobación e implementación del PPC, lo cual luego se confirma con los resultados de la línea base. Finalmente si existe más de un idioma predominante deberá hacerse una versión en cada uno de ellos.
5. Desarrollo del procedimiento (...) Paso 3: Otorgamiento de opinión favorable al RE	Miranda & Amado Abogados "Dado que este manual sienta los lineamientos para el proceso de evaluación del Resumen Ejecutivo del EIA-d, en el marco de las observaciones que se formulan a dicho instrumento, consideramos que debería establecerse la posibilidad de concentrar un máximo de dos (2) reuniones de coordinación con el Equipo Evaluador (una vez notificadas las	No se acoge, por tratarse de precisiones específicas, lo cual escapa al objetivo del Manual cuyo carácter es general y no busca crear obligaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente.. Asimismo respecto de las reuniones de coordinación no es posible determinar un número exacto, puede llevarse a cabo aquellas

UNIDAD TÉCNICA

VPBO

ANÁLITA

QUEVALATA

MAMÁN

Jefa

UNIDAD TÉCNICA

VPBO

ANÁLITA

QUEVALATA

MAMÁN

Jefa

UNIDAD TÉCNICA

VPBO

ERICK

GARCIA

CERRÓN

Especialista

Legal

UNIDAD TÉCNICA

VPBO

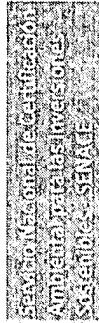
ERICK

GARCIA

CERRÓN

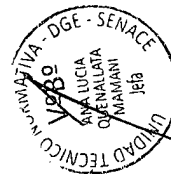
Especialista

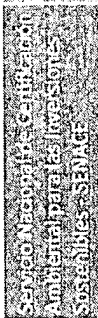
Legal



MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

que se consideren necesario, por ser en principio algo extraordinario.	
observaciones), o la posibilidad que el administrado formule una solicitud de aclaración sobre aquellos aspectos que le generen dudas.	Esto mejorara el proceso de generación de la información destinada a levantar las observaciones y que son la base para la elaboración del EIA-d."
Asimismo, es importante que el SENACE pueda contar con lineamientos para que su Equipo de Especialistas pueda clasificar (en caso lo identifique) cuando se trate de una "observación de importancia" para el proyecto (y que podría implicar impedimentos o trabas para ejecutarlo, tal como está planteado). Esto permitirá al administrado contar con mayor predictibilidad respecto a los elementos que resultan la base para la emisión de la certificación ambiental.	
Capítulo 3 Evaluación Técnica del EIA-d	
Diagrama 9 Proceso de evaluación de un EIA-d	Santiago Seminario "El inicio de la evaluación técnica debería ser luego de la etapa de admisibilidad (Capítulo 1). Ello debería ser adicionado en el diagrama." <u>Sustento Técnico:</u> "El esquema presentado en el Manual es similar al del Sector Minero, pero podría adecuarse con el cambio señalado en el comentario." Asimismo, se señaló lo siguiente: "Se aprecia el establecimiento de 03 plazos a lo largo de todo el flujoograma, que se distinguen cuando un proceso es convencional o IntegrAmbiente. Al respecto, se verifica que los plazos señalados no coinciden con la normativa correspondiente, toda vez que el plazo de una evaluación debería ser:
No se acoge. No se puede considerar dentro del plazo de evaluación el plazo con el que cuenta el titular para levantar observaciones.	





• Proceso convencional - 121 días hábiles desde recibido (admitido) el EIA-d: 58 d/h para informe de observaciones + 30 d/h subsanación titular + 33 d/h pronunciamiento final. • Proceso IntegrAmbiente – 150 días hábiles una vez admitido a trámite el EIA-d: 68 d/h para informe de observaciones + 30 d/h subsanación titular + 52 d/h pronunciamiento final. (plazos referenciales sugeridos)”	ENGIE-Energía Perú S.A.	“En esta parte del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para el subsector Electricidad, nuevamente se hace referencia al concepto “huella del proyecto” para definir lo que se debe entender por Área de Influencia Directa.” <u>Sustento Legal:</u> “Se mantiene el sustento señalado en el primer punto.”	Se acoge. Se precisa el texto de la siguiente manera: <i>De esta forma, el Área de Influencia Directa (AID) comprende el área en donde se estima la ocurrencia de impactos positivos y negativos de mayor intensidad en el entorno: mientras que el Área de Influencia Indirecta (AIi) comprende el área en donde se estima la ocurrencia de impactos negativos que en menor intensidad y por lo tanto no alterarían significativamente las condiciones iniciales. (...)</i>
Paso 3: Evaluación del área de influencia del proyecto El área de influencia corresponde al alcance geográfico de los impactos del proyecto. El Área de Influencia Directa describe el sector del territorio en donde se esperan los impactos de mayor magnitud asociados a la ejecución de determinado proyecto eléctrico, mientras que en el Área de Influencia Indirecta se esperan los impactos de menor magnitud. Es importante indicar que la estimación de las áreas de influencia se debe realizar posteriormente a la evaluación de impactos, aun cuando se encuentra en una posición anterior en el esquema de un EIA-d de acuerdo con los términos de referencia comunes para algunos proyectos eléctricos. De esta forma, el Área de Influencia Directa (AID) comprende la huella del proyecto y el área en donde se estima la ocurrencia de impactos positivos y negativos de mayor intensidad en el entorno: mientras que el Área de Influencia Indirecta (AIi) comprende el área en donde se estima la ocurrencia de impactos negativos que en menor intensidad y por lo tanto no alterarían significativamente las condiciones iniciales. (...)	Paso 3: Evaluación del área de influencia del proyecto (Página 181) (...) La definición de las áreas de influencia directa e indirecta se basa en diversos factores ambientales que interactúan con la infraestructura para definir el alcance geográfico de los impactos.	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE “Como parte del paso 3 de este capítulo, el Manual señala que es importante que el área de influencia directa incluya a los poseionarios ubicados en el área del proyecto. Al respecto creamos que esta disposición no cuenta con un sustento legal, y de otro lado, resulta de imposible	Se acoge parcialmente en tanto que debe precisar que se evaluará este aspecto en cada caso concreto. Si bien los TdR comunes no hacen referencia expresa a los poseionarios, sin embargo debe tenerse en cuenta que (i) el EIA no establece derecho reales o asigna posesión de

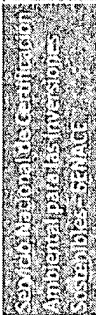
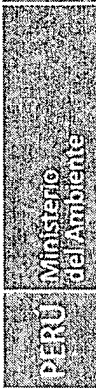


MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)

PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

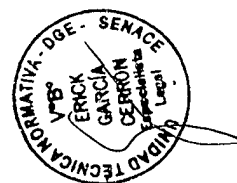
En ese sentido, los criterios que pueden ser utilizados para la delimitación de áreas de influencia de los proyectos eléctricos pueden ser: (...) <i>"Propiedad del terreno: Es importante que el AID incluya a privados/ comunales y posecionarios ubicados en el área del proyecto, dado que estos serán afectados directamente por el emplazamiento de la infraestructura o la faja de servidumbre del mismo, por lo que formarán parte del proceso de participación ciudadana y de las diferentes estrategias de manejo ambiental y social."</i> (el subrayado es agregado)	aplicación, ya que la definición de posecionario está relacionada con un uso fáctico con el terreno. Asimismo, esta disposición tendría un fuerte impacto negativo en la inversión, pues se trasladaría a los nuevos proyectos la obligación de contar con esta información, a pesar que son las municipalidades o el gobierno central quienes deberían brindar esta información a través de mecanismos formales. Finalmente, considerar que la problemática de las invasiones ilegales en las áreas de concesión, y posible invasiones se da justamente por posecionarios que se establecen en la zona sin título alguno, y en estos casos, esta norma estaría legitimando su presencia en la zona." ENGIE-Energía Perú S.A. "Al momento de evaluar el Área de Influencia del proyecto, no deberían considerarse a los posecionarios ubicados en el área del proyecto dado que ellos no tienen ningún título de propiedad otorgado a su favor y podrían tener alguna falsa expectativa respecto de la disposición del área superficial del proyecto." <u>Sustento Legal:</u> Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley No. 29151 Artículo 23.- Titularidad de los predios no inscritos Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.	algun predio; (ii) si se identifica la presencia de actividades económicas, el aprovechamiento de recursos o poblaciones que se establezcan en la zona, y sin embargo no se ha precisado el propietario, si correspondería solicitar información sobre la posesión de los predios a fin de evaluar adecuadamente los impactos sociales. En ese sentido, se incorpora el presente texto: <i>"Propiedad del terreno: Atendiendo a las características del proyecto el AID deberá incluir a propietarios privados/ comunales y grupos poblacionales ubicados en el área del proyecto, por lo que formarán parte del proceso de participación ciudadana y de las diferentes estrategias de manejo ambiental y social".</i>
---	---	---

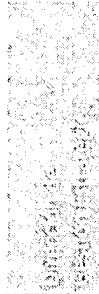
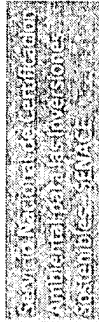
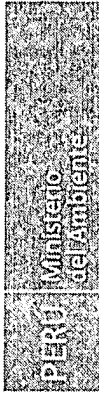




MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

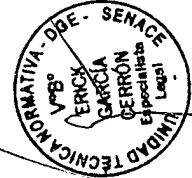
5. Desarrollo del procedimiento (...) Paso 4: Evaluación de la línea base del área de influencia del proyecto (Pág. 3-16)	Santiago Seminario "En el último párrafo de la página, respecto a la caracterización socioeconómica para el caso de centrales hidroeléctricas, no se menciona o no es claro sobre los posibles reasentamientos por el embalse, así como el uso de recursos y del territorio. Se sugiere considerar o hacer énfasis en un plan de reasentamiento, como una posibilidad dentro de la evaluación del EIA-d."	Se acoge y se agrega el siguiente texto: "Similar o mayor profundidad deberá tener la caracterización socioeconómica en caso se presente reasentamiento poblacional."
	Miranda & Amado Abogados "Se deben agregar lineamientos y requisitos específicos (y/o precisar aquellos que resultan no exigibles) para los administrados que hagan uso compartido de una Línea Base Ambiental. Tomando en cuenta la potestad que tiene SENACE de solicitar al administrado generar o actualizar información adicional, tal como está diseñada la "Matriz de Evaluación de la Línea Base" (Matriz 3.C) no resulta suficiente para asegurar al administrado una evaluación adecuada de los requerimientos que no guardan concordancia con el uso compartido de la línea y la información presentada como parte del EIA-d (tales como la generación de nueva información que concluya el estado de la flora y fauna en campo, el análisis y presentación de resultados de monitoreo de calidad ambiental, entre otros)." <u>Sustento Legal:</u> Decreto Supremo No. 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental	No se acoge, por tratarse de precisiones específicas, lo cual escapa al objetivo del Manual cuyo carácter es general y no busca crear obligaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente. Respecto al caso de la línea base compartida, técnicamente esta tiene la finalidad de extraer la data o información de los EIA previamente aprobados, que sería a su vez la totalidad o parte de la data necesaria para hacer una nueva línea base para un nuevo EIA con base en sus propios Términos de Referencia que establece condiciones que no necesariamente van a ser satisfechas con línea base de un EIA distinto (otro sector, nivel de detalle, etc.). Por otro lado, el Senace viene trabajando los lineamientos para el Uso Compartido de Línea Base, documento que será igualmente pre-publicado a fin de contar con los comentarios de la ciudadanía.

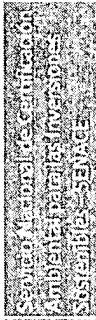
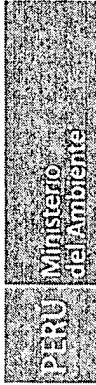




MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Paso 4: Evaluación de la línea base del área de influencia del proyecto Central hidroeléctrica (...) La evaluación del caudal ecológico y ecosistemas acuáticos, si bien ha sido considerada dentro de esta subsección por motivos del orden existente en los TDR comunes, consiste en un estudio de carácter interdisciplinario, en donde se deben considerar las condiciones hidrológicas, hidráulicas e hidrobiológicas del medio acuático. Por otro lado, es importante indicar que el cálculo del caudal ecológico debe realizarse sobre la base de particularidades del área de estudio, para lo cual existen una serie de herramientas cuantitativas de análisis en donde los modelos numéricos basados en el caudal, condiciones de sustrato y empleo de organismos indicadores constituyen los más efectivos instrumentos predictivos". Al respecto cabe señalar, que la metodología para el cálculo de caudal ecológico está reglamentada en la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua N° 154-2016-ANA, y en ella se establece las definiciones y desarrollo técnico que deben ser considerados para este aspecto, que difieren de la descripción realizada por el Manual. En ese sentido, solicitamos se elimine dicha descripción del Manual a fin de no generar confusión."	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE "En este capítulo, el Manual desarrolla los aspectos técnicos de las Centrales Hidroeléctricas, y dentro de todos los temas se hace referencia a los caudales ecológicos señalando "el cálculo del caudal ecológico debe realizarse sobre la base de particularidades del área de estudio para lo cual existen una serie de herramientas cuantitativas de análisis en donde los modelos numéricos basados en el caudal, condiciones de sustrato y empleo de organismos indicadores constituyen los más efectivos instrumentos predictivos". Al respecto cabe señalar, que la metodología para el cálculo de caudal ecológico está reglamentada en la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua N° 154-2016-ANA, y en ella se establece las definiciones y desarrollo técnico que deben ser considerados para este aspecto, que difieren de la descripción realizada por el Manual. En ese sentido, solicitamos se elimine dicha descripción del Manual a fin de no generar confusión."	Se acoge parcialmente, el Manual tiene como finalidad orientar en alcance de las disposiciones técnicas establecidas para la determinación del caudal ecológico. En ese sentido, se precisa el referido párrafo de la siguiente manera: "el cálculo del caudal ecológico debe realizarse sobre la base de particularidades del área de estudio, para lo cual existen una serie de herramientas cuantitativas reconocidos por la normativa vigente, los cuales involucran simulaciones basadas en modelos numéricos que consideran para tal efecto el caudal, las condiciones del sustrato y empleo de organismos indicadores."
Capítulo 4 Evaluación del cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana		
Principios generales (...) Inclusión: Se debe asegurar la participación de toda la población del área de influencia social, incorporando los enfoques de género e interculturalidad, sobre todo en zonas de comunidades campesinas, nativas o Pueblos Indígenas,	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE El manual señala en este punto que por el principio de inclusión se debe asegurar la participación de toda la población del área de influencia social. Al respecto consideramos que debe eliminarse la referencia al área de influencia social, pues en el sector eléctrico, contamos con área de influencia directa e indirecta, mas no existe la condición de área de	Se acoge. Se retira el término, se entenderá como área de influencia.

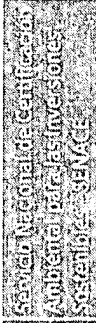
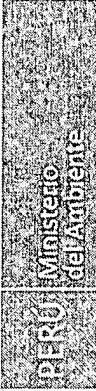




MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

en conformidad con la envergadura y características del proyecto. El mismo término también es mencionado en la página 89, en el acápite relativo a las responsabilidades de la UGS	influencia social, lo cual puede generar confusión en los titulares de proyectos, así como también a los evaluadores.	
Paso 3: Coordinaciones y ejecución de mecanismos de PPC después de presentado el EIA-d (Pág. 4-10) (...) Quien dirija o modere el taller podrá solicitar el apoyo de los efectivos policiales para resguardar el orden y la seguridad del evento. Asimismo, podrá prohibir el ingreso de personas al taller en los siguientes casos: (...) o Cuando incumpla las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el taller o el facilitador del mismo.	Santiago Seminario "Al respecto, no queda clara la figura del denominado facilitador en los talleres participativos y/o audiencias públicas, toda vez que este rol sería ya asumido por el representante de la Dirección de Certificación Ambiental del Senace."	Se acoge. Debe retirarse la mención al facilitador, ya que es la autoridad que dirige el Taller.
Paso 3: Coordinaciones y ejecución de mecanismos de PPC después de presentado el EIA-d (Pág. 4-10) (...) Se recomienda establecer el tiempo máximo a emplear para las exposiciones y la metodología de exposición, para mantener la atención del público. Asimismo, Senace debe recomendar al titular entregar material informativo, o la versión impresa de las presentaciones expuestas.	Santiago Seminario "Al respecto, se debería especificar sobre la metodología a desarrollarse para la exposición y de materiales informativos a usarse para el caso de población indígena u originaria."	No se acoge, porque es durante las coordinaciones que se tendrá en cuenta la población objetivo de los talleres y por ende la metodología y contenido del material informativo, así como el idioma en el que será escrito.
5. Desarrollo del Procedimiento (...) Paso 3: Coordinaciones y ejecución de mecanismos de PPC después de presentado el EIA-d	Miranda & Amado Abogados "Antes de la ejecución del taller participativo • SENACE recomienda entregar al Especialista Social la presentación a ser expuesta siete (7) días calendario antes de la fecha programada para el taller. Es importante regular el plazo que tiene el Especialista	Respecto de la primera viñeta: Se acoge y se incorpora en el texto la siguiente referencia: A fin de poder incorporar un plazo para la entrega de comentarios al Titular y que éste pueda además incorporarlo a su presentación, se cambian los siguientes plazos: "El Senace recomienda entregar

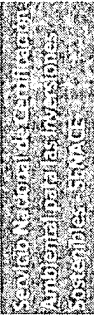
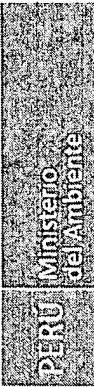




MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

	para hacer llegar sus comentarios y/o recomendaciones, frente a la realización del taller. En ese sentido, consideramos importante establecer que el Especialista Social tendrá un plazo máximo de cuatro (4) días calendario (antes de la fecha programada para el taller) para hacer llegar sus comentarios al administrado a fin que este pueda mejorar su presentación de acuerdo con las recomendaciones del Especialista. En relación con las encuestas o entrevistas que SENACE puede realizar durante el taller (a fin de evaluar el desempeño de los participantes), consideramos importante incluir el derecho que tiene el administrado de tomar conocimiento de los resultados obtenidos a través de dichas encuestas o entrevistas. En ese sentido, es importante que estos sean puestos en conocimiento del administrado de manera formal (es decir, mediante una notificación al domicilio legal)."	al Especialista Social la presentación a ser expuesta diez (10) días calendario antes de la fecha programada para el taller. Y el Especialista Social tendrá un plazo máximo de cinco (5) días para poder hacer llegar los comentarios u observaciones correspondientes. Respecto de la segunda viñeta: Se acoge parcialmente. Se precisa que el Senace, en caso realice encuestas o entrevistas dará a conocer los resultados al administrado en una reunión de coordinación posterior a la realización de los talleres.
	Santiago Seminario <u>Procedimiento de ejecución del taller participativo</u> "Respecto al traductor en los talleres participativos y/o audiencias públicas, no se especifica si este es capacitado previamente en el tema. En ese sentido, sería importante indicar quien realizaría esa capacitación previa al traductor. De otro lado, no se especifica si el traductor tiene que estar registrado en el Ministerio de Cultura, por lo que se deberán considerar que acciones se tomarían en caso que el traductor presentado no es aceptado por la comunidad."	Se acoge parcialmente. Se considera el siguiente texto: El traductor es propuesto por el titular, sin embargo es posible que antes del inicio del taller la comunidad proponga otro traductor, lo cual será evaluado por la Mesa Directiva del Taller, a fin de tomar una decisión al respecto. El Senace recomienda que el traductor propuesto por el titular se encuentre inscrito en el Registro de Traductores e intérpretes del Ministerio de Cultura, y además se encuentre capacitado en temas de gestión ambiental.
Capítulo 5 Trabajo de campo		
5- Desarrollo de procedimiento (...) Paso 1: Comunicación al titular sobre la decisión de realizar una supervisión en campo	Miranda & Amado Abogados "SENACE debe tener en cuenta que hay zonas a las cuales es más difícil acceder que otras, dependiendo principalmente de las características del área donde se vaya a desarrollar el proyecto eléctrico. En ese sentido, es	No se acoge, por tratarse de precisiones específicas, lo cual escapa al objetivo del Manual cuyo carácter es general y no busca crear obligaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente. De ser el caso el Senace

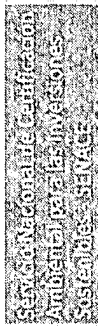


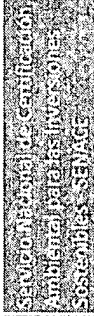
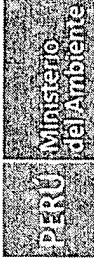


MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

	importante que dicha comunicación sea cursada con un mínimo de diez (10) días hábiles, a fin que el administrado pueda brindar las facilidades logísticas que sean necesarias para dicha supervisión. Asimismo, y a fin de contar con lineamientos respecto de cuáles serán los requerimientos de logística que le corresponde asumir al administrado previo a dicha visita, es importante que SENACE pueda incluir (a modo referencial) un listado de las condiciones que el administrado debe asegurar al Equipo Técnico que llevará a cabo la supervisión, previo a su visita de campo."	
Paso 5: Ejecución de supervisiones de campo del EIA-d y suscripción de actas	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía ~ SNMPE "Se señala como paso 5 de la ejecución de supervisiones de campo que un equipo de la UGS visitará el área del proyecto con la finalidad de recopilar información de las percepciones de la población respecto al proyecto. Al respecto, solicitamos se incluya que estas supervisiones se realizarán con estrecha relación a la empresa titular del proyecto, pues existen estrategias de relaciones comunitarias que se ejecutan de manera permanente en las áreas de influencia y que deben ser integradas con estas intervenciones, a fin de evitar en todo momento situaciones de conflictividad y tensión."	coordinará con el titular del proyecto dentro de un plazo prudencial para facilitar el acceso a campo. Se acoge parcialmente. En tanto que Lo descrito en este párrafo se refiere a la Avanzada Social que realiza la UGS de acuerdo a las características del proyecto; sin embargo debe precisarse mejor la redacción de dicha visita. La misma que por su naturaleza, de presentación de Senace, no sería conveniente realizarla conjuntamente con el titular. Este párrafo reemplaza al que actualmente se encuentra en el Manual: "De ser el caso, en forma previa a la salida de campo de los evaluadores de la UPAS, un equipo de la UGS visitará el área del proyecto con la finalidad de presentar al Senace, informando sobre sus competencias y funciones, así como promover la participación ciudadana y conocer mejor el entorno social vinculado al proyecto. Los resultados de esta visita se pondrá en conocimiento del titular en las reuniones de coordinaciones."

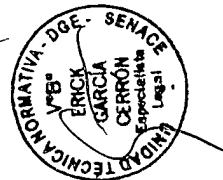


[illegible]



MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

facultativas (no vinculantes), la cual implica solicitar opinión técnica sobre determinados aspectos del proyecto si las características del proyecto lo justifican o si al aprobarse los TdR específicos se ha señalado esta necesidad. El sentido o alcance de la opinión técnica facultativa de la entidad opinante o la ausencia de esta opinión no afecta la decisión final de aprobar o no el EIA-d.	la categoría de opiniones obligatorias causará confusión y problemas interpretativos.	conformados por: (b.1) las obligatorias, las cuales implican una solicitud obligatoria a la entidad opinante pero su ausencia o alcance no afecta la decisión final de aprobar o desaprobar el EIA-d, y (b.2) las facultativas, las cuales implica solicitar opinión técnica sobre determinados aspectos del proyecto si las características del proyecto lo justifican o si al aprobarse los TdR específicos se ha señalado esta necesidad. El sentido o alcance de la opinión técnica facultativa de la entidad opinante o la ausencia de esta opinión no afecta la decisión final de aprobar o no el EIA-d."									
Diagrama 12 Procedimiento de emisión de opinión técnica y Títulos Habilitantes	Santiago Seminario "Se aprecia el establecimiento de plazos a lo largo de todo el flujoograma, que se distinguen cuando un proceso es convencional o IntegrAmbiente. Al respecto, se verifica que los plazos señalados no coinciden con la normativa correspondiente, toda vez que el plazo de una evaluación debería ser: <table><tr><th>Identificación de opinantes técnicos y/o entidades autoritativas</th><th>IntegrAmbiente</th><th>Convencional</th></tr><tr><td>Solicitud de Opiniones Técnicas y/o Títulos Habilitantes y provisión de información</td><td>03 días hábiles</td><td>03 días hábiles</td></tr><tr><td>Reunión de presentación oficial del proyecto y el EIA-d</td><td>Colocar a pie de página que ésta será convocada dentro de los 05 días hábiles siguientes a la presentación (o admisión) del EIA-d.</td><td></td></tr></table>	Identificación de opinantes técnicos y/o entidades autoritativas	IntegrAmbiente	Convencional	Solicitud de Opiniones Técnicas y/o Títulos Habilitantes y provisión de información	03 días hábiles	03 días hábiles	Reunión de presentación oficial del proyecto y el EIA-d	Colocar a pie de página que ésta será convocada dentro de los 05 días hábiles siguientes a la presentación (o admisión) del EIA-d.		Se acoge, se reitran los plazos.
Identificación de opinantes técnicos y/o entidades autoritativas	IntegrAmbiente	Convencional									
Solicitud de Opiniones Técnicas y/o Títulos Habilitantes y provisión de información	03 días hábiles	03 días hábiles									
Reunión de presentación oficial del proyecto y el EIA-d	Colocar a pie de página que ésta será convocada dentro de los 05 días hábiles siguientes a la presentación (o admisión) del EIA-d.										

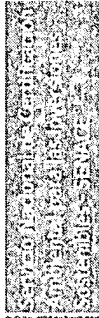
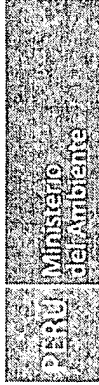


**MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD**

	Emisión de opiniones técnicas y/o informes técnicos de entidades Subsanación de observaciones de los opinantes técnicos y/o entidades autoritativas por parte del titular Emisión de opiniones técnicas finales y/o Títulos Habilitantes	45 días hábiles 30 días hábiles 20 días hábiles 10 días hábiles		
5- Desarrollo del Procedimiento (...) Paso 4: Emisión de opiniones técnicas e informes técnicos de entidades (...) Por otro lado, para la solicitud de certificación ambiental regular, de acuerdo al Artículo 3° del D.S. N° 060-2013-PCM, las entidades con opinión vinculante o no vinculante, tiene un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para emitir sus observaciones y requerimientos de subsanación.	Santiago Seminario "Al respecto, corresponde señalar que el artículo 21 de la Ley 30230 establece que la opinión técnica deberá emitirse en un plazo máximo de 45 días hábiles."			Se acoge, se realizará la modificación conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 30230 en concordancia con los artículos 45 y 46 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
Paso 2: Solicitud de Opiniones técnicas y/o Títulos Habilitantes y provisión de información El Senace debe emitir la solicitud de opinión técnica y/o Títulos Habilitantes en el plazo de tres (03) días hábiles después de admitido el EIA-d, según el Decreto Supremo No. 005-2016-MINAM. (...) Paso 4: Emisión de opiniones técnicas e informes técnicos de entidades (...) El Senace tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para trasladar las observaciones y requerimientos de las entidades	ENGIE-Energía Perú S.A. 1. En relación al cumplimiento de plazos por parte de las entidades opinantes y/o de las entidades autoritativas, consideramos que es necesario que se haga referencia expresamente a los efectos que tendría: (i) el incumplimiento de los plazos establecidos y (ii) el cumplimiento tardío de los plazos establecidos, en los siguientes supuestos: (i) La emisión de las opiniones técnicas y/o de los informes técnicos de las entidades.			No se acoge, por tratarse de precisiones específicas, lo cual escapa al objetivo del Manual cuyo carácter es general y no busca crear obligaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente. No obstante, se distingue el plazo para el pronunciamiento final de las entidades opinantes en el Paso 5, según el tipo de proceso: - Convencional: 10 días hábiles, según el D.S. N° 060-2013-PCM - IntegrAmbiente: 20 días hábiles, según el D.S. N° 005-2016-MINAM

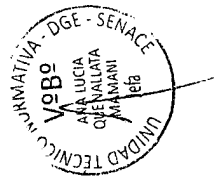






MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

opinantes y/o entidades autoritativas a la empresa titular, a través del informe técnico de evaluación otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para la subsanación de las mismas, de acuerdo al Decreto Supremo No. 060-2013-PCM.	Paso 5: Subsanación de observaciones de los opinantes técnicos y/o entidades autoritativas por parte del titular y emisión de opiniones técnicas y/o títulos habilitantes finales (...) El Coordinador del Equipo Evaluador debe verificar que toda la información a enviar esté completa y debe notificar el envío de la subsanación de observaciones a los evaluadores de las entidades opinantes y/o autoritativas por la vía regular (mesa de partes) y de manera directa (correo electrónico, llamada telefónica, etc.). En veinte (20) días hábiles para la emisión de opiniones técnicas (vinculantes y no vinculantes) y/o títulos habilitantes finales, contados desde la recepción de la comunicación vía regular, según el Decreto Supremo No. 060-2013-PCM y el Decreto Supremo No. 005-2016-MINAM.	(ii) La emisión de las opiniones técnicas y/o los títulos habilitantes finales <i>–que deberían expedirse luego de la subsanación de observaciones de los opinantes técnicos y/o las entidades autoritativas por parte de los titulares de los proyectos–</i>. Así, consideramos que debería señalarse expresamente cuáles son las consecuencias en el procedimiento para las entidades opinantes y/o las entidades autoritativas. De acuerdo con lo establecido en el inciso 45.4 del artículo 45° del Decreto Supremo No. 005-2016-MINAM: <u>“Cuando no se emitan las opiniones técnicas vinculantes o los informes técnicos dentro del término previsto, el Titular de la autoridad correspondiente debe emitir dichos documentos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”</u>. 2. De otro lado, se debe mencionar expresamente que en caso de que no se emitan las opiniones técnicas vinculantes o los informes técnicos dentro del plazo previsto y además, el Titular de la autoridad correspondiente no hubiera emitido dicho documento en el plazo previsto para ello, <u>“el Senace continuará con el procedimiento considerando que no existe objeciones a lo planteado en el EIA-d”</u>. Finalmente, consideramos que debería señalarse expresamente que la formulación de observaciones por parte de las entidades autoritativas y/o de los opinantes técnicos se debe realizar en una única oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo No. 005-2016-MINAM. Sustento Legal: Decreto Supremo No. 005-2016-MINAM, Reglamento del Título II de la Ley No. 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas
---	--	---





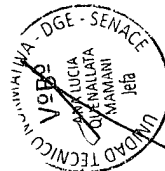
PERU

Ministerio
del Ambiente

Sistema Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

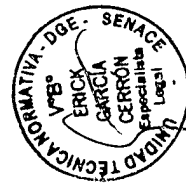
	para optimizar y fortalecer el sistema nacional de evaluación del impacto ambiental. • Artículo 45. Informes técnicos, opiniones vinculantes y no vinculantes 45.1 Admitida a trámite la solicitud de Certificación Ambiental Global, el SENACE en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, remite el EIA-d a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos, según corresponda. 45.2 Para la emisión de los informes técnicos sobre los Títulos habilitantes, las opiniones vinculantes y no vinculantes, las mencionadas autoridades tienen un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud del SENACE. Para el caso de los informes técnicos el plazo se podrá extender en veinte (20) días hábiles, de acuerdo a la complejidad del proyecto de inversión, lo que deberá ser debidamente justificado e informado al SENACE, dentro del plazo para su pronunciamiento. 45.3 Cuando el opinante técnico se constituya a su vez en entidad autoritativa, emite un único documento consolidado, en el plazo antes señalado. 45.4 Cuando no se emitan las opiniones técnicas vinculantes o los informes técnicos dentro del término previsto, el Titular de la autoridad correspondiente debe emitir dichos documentos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. 45.5 Los informes técnicos, opiniones vinculantes y no vinculantes se emiten bajo responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible. 45.6 La evaluación de la Certificación Ambiental Global sólo puede continuar si se cuenta con opiniones vinculantes favorables. Si son desfavorables, el SENACE desaprueba el EIA-d y concluye el proceso de Integración Ambiental.	
--	--	--





MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D)
PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

	45.7 De no emitirse las opiniones no vinculantes en el plazo previsto, el SENACE continúa con la evaluación de la Certificación Ambiental Global, considerando que no existe objeción a lo planteado en el EIA-d. 45.8 Cuando los Informes técnicos u opiniones relacionadas a los títulos habilitantes sean favorables, constituyen el sustento técnico para el otorgamiento del título habilitante correspondiente, integrándose a la Certificación Ambiental Global. Dicho Informe u opinión debe contener de manera expresa las obligaciones inherentes al título habilitante. Si no se emite el informe técnico u opinión relacionada al título habilitante, o es desfavorable, el SENACE continúa el proceso de evaluación del EIA-d excluyendo el título habilitante respectivo, dejando a salvo el derecho del titular de tramitarlo ante la entidad competente. • Artículo 46. Observaciones 46.1 El SENACE evalúa el EIA-d v. en caso corresponda, formula observaciones al mismo, las cuales son notificadas en una única oportunidad al titular del proyecto, conjuntamente con las formuladas por las entidades autoritativas y los opinantes técnicos. Las mencionadas autoridades sólo podrán emitir observaciones en el marco de sus competencias, encontrándose prohibidas de formular nuevas observaciones a aquellas comunicadas al titular durante el proceso de evaluación del expediente. 46.2 El titular debe atender el requerimiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por veinte (20) días hábiles adicionales, si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial, debiendo contar con el pronunciamiento expreso del SENACE. Durante dicho periodo se suspende el plazo para emitir la resolución correspondiente. La subsanación de las observaciones formuladas, debe estar acompañada de una
--	--





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

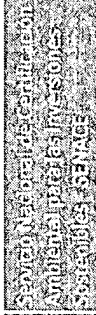
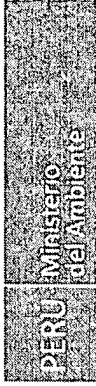
Sistema Nacional de Certificación
Ambiente para las Inversiones
Sostenibles - SENACE



MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

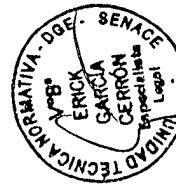
Anexo 6.B Presentaciones para la reunión de presentaciones del EIA-d	versión en digital actualizada del EIA-d, en los aspectos que correspondan. 46.3 Recibida la subsanación, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual le debe ser alcanzado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, con lo cual puede proceder a la emisión de la resolución respectiva.	Se acoge. Se reemplazan los ítems comentados por el siguiente texto: "Mostrar un mapa del Área de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AI) del proyecto, incluyendo las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas. Mencionar el listado de actores sociales."
Comentarios, Sugerencias y preguntas Generales		
Requisitos del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental	Miranda & Amado Abogados Recomendación: "Este Manual no está considerando que existen requisitos (no incluidos en el SEIA, ni en los Términos de Referencia aplicables a los proyectos eléctricos) que son vinculantes, por ejemplo, para proyectos eléctricos del Sistema Garantizado de Transmisión toda vez que estos asumen compromisos frente al Estado para su ejecución (específicamente relacionados con el diseño para su implementación y operación). En ese sentido, los Especialistas están obligados a observar dichos requisitos como parte del EIA-d y el Resumen Ejecutivo a ser evaluado, a fin de no caer en incongruencias dentro de su proceso de evaluación."	No se acoge, corresponde al titular del proyecto incluir de manera referencial dicha información dentro de los compromisos establecidos en el EIA.





MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Principio de Participación	Miranda & Amado Abogados Recomendación: "En virtud al principio de participación previsto en la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es relevante que el resultado o resultados obtenidos en virtud a dicha visita de campo sean puestos en conocimiento del administrado de manera formal (es decir, notificación en el domicilio legal)."	No se acoge, porque las visitas de campo se realizan en el marco de coordinaciones, como complemento a la evaluación interna del Senace; no obstante, el Titular podría requerir el acceso al informe interno de visita de campo.
Avanzada Social	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas ¿Cómo se realiza la coordinación con el titular del proyecto sobre las percepciones de la comunidad involucrada respecto de los temas de avanzada social?	Respuesta: Tal como se ha señalado en la respuesta al comentario del "Paso 5: Ejecución de supervisiones de campo del EIA-d y suscripción de actas". Los resultados de la avanzada social se pondrán en conocimiento del titular en las reuniones de coordinaciones.
Promotores de la Inversión	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas Se comentó que la selección de diversas alternativas del estudio de impacto ambiental en el sector electricidad depende de la variante otorgada por Proinversión. Se sugiere tener reuniones de exposición y coordinación con las autoridades promotoras de la inversión (Ejem, Proinversión) a fin de que, los proyectos de inversión ofertados cuenten con análisis de impacto ambiental previo.	No se acoge, por tratarse de precisiones específicas, lo cual escapa al objetivo del Manual cuyo carácter es general y no busca crear obligaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente.
Percepción de la comunidad	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas ¿Los costos de la Avanzada social son cubiertos por el SENACE?	Respuesta. Los costos de la avanzada social son asumidos por el Senace.



MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Opinantes técnicos	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas ¿Cuál es el proceso de coordinación que maneja el SENACE y los opinantes técnicos? ¿Quién es el encargado de realizar el seguimiento de los opinantes técnicos para el cumplimiento de sus funciones en los plazos establecidos en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental?	El Senace realiza las coordinaciones con las entidades opinantes y autoritativas.
Vinculatoriedad del Manual	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas El Manual de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del sector Electricidad es vinculante para todas las autoridades intervinientes en el proceso de evaluación ambiental o sólo para el SENACE?	El manual es referencial para el Senace y el público interesado (opinantes técnicos, población, etc).
Análisis de alternativas	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas Teniendo en cuenta la situación de los proyectos de las Centrales Hidroeléctricas se podría desvirtuar el análisis de alternativas mencionada en el Anexo IV del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (la cual actúa de manera supletoria para las actividades no tienen normativa SEIA); puesto que, en la situación señalada no cabría más que una sola alternativa. En ese sentido, se sugiere colocar literalmente la abstención del análisis de alternativas en los casos que por su naturaleza no puedan contemplarlos. Respecto del análisis de alternativa como componente o como proyecto se hace necesario precisar ¿Qué se entiende por cada uno de ellos?	No se acoge, el análisis de alternativas es un requerimiento establecido en los Términos de Referencia del subsector eléctrico. Para precisar su alcance se consignará el termino en la sección definiciones, consignando lo establecido en el Artículo 24° del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM. Asimismo, es importante precisar que su desarrollo se realiza de acuerdo con la información que cuenta el titular en atención a las características del proyecto, consignándose el detalle respectivo en tanto corresponda, así la justificación de los datos excluidos.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

MANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) PARA EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

Resumen ejecutivo	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas ¿Cuál es plazo para el pronunciamiento del SENACE en relación al Resumen Ejecutivo?	El plazo para el pronunciamiento se realiza dentro los términos para la evaluación del proyecto de inversión cumpliendo con los plazos.
Subsanación de las observaciones de los opinantes técnicos	Sociedad Civil – Exposición del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las Actividades Eléctricas En aquellos casos en los cuales las autoridades opinantes han señalado que la información remitida por el titular del proyecto para subsanar las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra incompletas o no son claras ¿Cuál ha sido el accionar del SENACE? ¿Se han presentado estos casos ante el SENACE? ¿Se puede presentar una subsanación en estos casos, a fin de no desaprobarse el proyecto?	El supuesto señalado resulta específico, de manera que será tratado conforme a la particularidad de cada caso.

